



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4296-2004-AA/TC
CAJAMARCA
MARITZA BARBOZA GONZALES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de marzo de 2005

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Maritza Barboza González contra la sentencia de la Sala Mixta Descentralizada Permanente e Itinerante de Santa Cruz, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas 124, su fecha 5 de noviembre de 2004, que, revocando en parte la apelada, declaró improcedente el proceso de amparo de autos.

ATENDIENDO A

1. Que la pretensión de la demandante busca que se deje sin efecto el Oficio N.º 1019-2004-GR-DRE-CAJ-UGE-CH/AA-EP, por el cual se reubica, por excedencia, al profesor Josué Abel Núñez Becerra del Centro Educativo N.º 10394, de Chota de Iraca Grande, al Centro Educativo N.º 10381, de Chota, por considerar que ostenta mejor derecho para dicha reubicación.
2. Que, conforme se aprecia a fojas 5, mediante el Oficio N.º 1019-2004-GR-DRE-CAJ-UGE-CH/AA-EP, de fecha 28 de mayo de 2005, la Unidad de Gestión Educativa de Chota, de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, ordenó al Director del Centro Educativo N.º 1038 que otorgue posesión de cargo a don Josué Abel Núñez Becerra, como profesor de aula de dicho centro.
3. Que esta demanda ha sido dirigida únicamente contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa de Chota, don Óscar Benjamín Sánchez Cubas; sin embargo, teniendo en cuenta que la decisión que recaiga en este proceso también afectará a don Josué Abel Núñez Becerra, quien no ha sido emplazado, es evidente que se ha producido un quebrantamiento de forma; motivo por el cual, de acuerdo al artículo 120º del Código Procesal Constitucional, dispone integrarlo a la presente relación procesal, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, consagrado en el artículo 139º, inciso 14), de la Constitución Política del Perú.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4296-2004-AA/TC
CAJAMARCA
MARITZA BARBOZA GONZALES

RESUELVE

Declarar **NULA** la recurrida, insubsistente la apelada y nulo todo lo actuado desde fojas 11, disponiéndose que se corra traslado de la demanda a don Josué Abel Núñez Becerra.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)